

# MONOTRIBUTO | Montos y categorías vigentes

Valores de aplicación a partir del 1/08/2025

# 2025

Categ.	Ingresos brutos (*)	Sup. Afectada (**)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto integrado		Aportes al SIPA (***)	Aportes obra social (****)	Total	
						Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 8.992.597,87	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 2.091.302	\$ 536.767	\$ 4.182,60	\$ 4.182,60	\$ 13.663,17	\$ 19.239,97	\$ 37.085,74	\$ 37.085,74
B	#####	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 2.091.302	\$ 536.767	\$ 7.946,95	\$ 7.946,95	\$ 15.029,49	\$ 19.239,97	\$ 42.216,41	\$ 42.216,41
C	#####	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 2.858.113	\$ 536.767	\$ 13.663,17	\$ 12.547,81	\$ 16.532,44	\$ 19.239,97	\$ 49.435,58	\$ 48.320,22
D	#####	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 2.858.113	\$ 536.767	\$ 22.307,22	\$ 20.773,60	\$ 18.185,68	\$ 22.864,90	\$ 63.357,80	\$ 61.824,18
E	#####	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 3.624.923	\$ 536.767	\$ 41.826,04	\$ 33.181,99	\$ 20.004,25	\$ 27.884,02	\$ 89.714,31	\$ 81.070,26
F	#####	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 3.624.923	\$ 536.767	\$ 58.835,29	\$ 43.220,24	\$ 22.004,67	\$ 32.066,63	\$ 112.906,59	\$ 97.291,54
G	#####	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.322.024	\$ 536.767	\$ 107.074,65	\$ 53.537,32	\$ 30.806,54	\$ 34.576,19	\$ 172.457,38	\$ 118.920,05
H	#####	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905	\$ 536.767	\$ 306.724,27	\$ 153.362,13	\$ 43.129,16	\$ 41.547,19	\$ 391.400,62	\$ 238.038,48
I	#####	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905	\$ 536.767	\$ 609.963,03	\$ 243.985,21	\$ 60.380,82	\$ 51.306,61	\$ 721.650,46	\$ 355.672,64
J	#####	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905	\$ 536.767	\$ 731.955,63	\$ 292.782,26	\$ 84.533,15	\$ 57.580,51	\$ 874.069,29	\$ 434.895,92
K	#####	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905	\$ 536.767	\$ 1.024.737,89	\$ 341.579,30	\$ 118.346,41	\$ 65.806,30	\$ 1.208.890,60	\$ 525.732,01

## Referencias:

(\*) No ingresarán el impuesto integrado los trabajadores independientes promovidos o aquellos asociados a cooperativas inscriptos en el Registro Nacional de Efectores. Tampoco lo harán los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.

(\*\*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(\*\*\*) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 18 años.
- Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles.
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (Nº 18.037 y Nº 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la obra social.

(\*\*\*\*) Afiliación individual a obra social, sin adherentes. Por cada adherente, además, deberá ingresarse ese mismo importe.